



# ESTATUTOS SOCIALES

## **CAPITULO I: Disposiciones Generales.**

**Artículo 1º** - (Denominación) Con la denominación de "Cooperativa de Ahorro y Crédito de Funcionarios Postales (CAYCFUP)" se constituye una Cooperativa de Ahorro y Crédito de Capitalización, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas.

**Artículo 2º** - (Duración y domicilio) La duración de esta sociedad será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

**Artículo 3º** - (Objeto) El objeto de la Cooperativa será propiciar el mejoramiento económico y social de sus socios, mediante:

- a) El estímulo al ahorro sistemático por integración de partes sociales. La Cooperativa no tomará depósitos de sus socios ni de terceros bajo ninguna modalidad operativa;
- b) La concesión de créditos a intereses razonables y la provisión de otros servicios económicos;
- c) Una adecuada educación sobre los principios del Cooperativismo.

**Artículo 4º** - (Fines y principios) La Cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios del Cooperativismo Universal.

## **CAPITULO II: De los socios**

**Artículo 5º** - (Requisitos de ingreso) Podrán ser socios las personas físicas relacionadas entre ellas por el vínculo común de ser funcionario público en actividad al momento de su afiliación y las personas jurídicas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaces;
- b) Suscribir diez (10) partes sociales e integrar por lo menos una (1), sin perjuicio de las que, por futuros aumentos, determine la Asamblea;

- c) Acreditar el vínculo exigido en este artículo;
- d) Gozar de solvencia moral, pudiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditarla plenamente;
- e) No tener intereses contrarios a la Cooperativa.

**Artículo 6º** - (Aceptación de la solicitud de ingreso) La solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Directivo que sólo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de sesenta días, quedando aceptada tácitamente al vencer ese término sin que se haya adoptado resolución.

En el acto de notificar al interesado su ingreso a la Cooperativa, se le hará entrega de una copia de este Estatuto.

**Artículo 7º** - (Deberes y Obligaciones) Son deberes de los socios:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones de este Estatuto, de las reglamentaciones internas y las decisiones emanadas de los distintos órganos de la Cooperativa y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios Cooperativos;
- b) Asistir a todas las Asambleas y demás reuniones para las cuales sean convocados, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo;
- c) Votar en la elección de los distintos órganos de la Cooperativa;
- d) Integrar partes sociales por los montos y las condiciones que determina el Estatuto;
- e) Cumplir con las exigencias de un plan de ahorro sistemático de capitalización dentro de los que organice la Cooperativa, sin perjuicio de integrar las partes sociales voluntariamente al margen de tales exigencias. Ningún socio podrá tener más del 10% del total de partes sociales de la Cooperativa;
- f) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen;
- g) Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa.

**Artículo 8º** - (Derechos de los socios) Son derechos de los socios:

- a) Gozar de los beneficios sociales y usar de todos los servicios;

- b) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto, así como hacerse representar por otro socio mediante mandato expreso otorgado por escrito, bastando al efecto una carta simple. En cada oportunidad cada asambleísta sólo podrá representar a un socio. No podrán asumir la calidad de representantes los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y del Comité de Crédito, los funcionarios o quienes dependan en cualquier forma de la Cooperativa. Cada asociado sólo tendrá derecho a un voto cualquiera sea el número de sus partes sociales;
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa, debiendo a esos efectos estar al día con todas sus obligaciones y deberes para con la sociedad;
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y Asamblea de Delegados, en los casos específicamente señalados en este Estatuto y proponer a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario o conveniente al interés cooperativo.

**Artículo 9º** - (Responsabilidad de los socios) La responsabilidad de los socios, frente a las deudas de la Cooperativa, para con terceros, queda limitada al capital que hayan aportado.

**Artículo 10º** - (Pérdida de la calidad de socio) La calidad de socio se pierde por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia aceptada;
- c) Por exclusión;
- d) Por pérdida de cualquiera de las cualidades exigidas por el artículo 5º.

**Artículo 11º** - (Aceptación de la renuncia) La renuncia deberá ser presentada por escrito, por el socio o su representante, y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar de la presentación; vencido el plazo sin haberse adoptado decisión, la renuncia se tendrá por aceptada.

Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia, podrá recurrirse la decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 14º de estos Estatutos.

**Artículo 12º** - (Impedimentos para la aceptación de renunciaciones) Impedirán la aceptación de la renuncia las siguientes causas:

- a) Que el asociado no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables para la extinción de sus obligaciones a favor de la Cooperativa o no acepte las sugeridas por aquél a esos efectos;
- b) Que al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión;
- c) Que la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.

**Artículo 13º** - (Sanciones) El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Suspensión de los derechos sociales que se determinarán en cada caso.
- Exclusión.

Serán causales de apercibimiento en primera instancia, a juicio del Consejo Directivo, el incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones para con la Cooperativa establecidos en la Ley o en el presente Estatuto.

Serán causales de suspensión, a juicio del Consejo Directivo, la reiteración de apercibimientos, el incumplimiento de deberes y obligaciones en mayor cantidad de oportunidades, o la gravedad del mismo, suspensión que podrá ser graduada hasta un plazo máximo de seis (6) meses-

Los apercibimientos y las suspensiones serán anotados en la ficha del asociado y notificados al interesado por escrito.

Se podrá decretar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley o en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado a sus deberes y obligaciones para con la Cooperativa;
- b) Actuación en contra de los intereses de la sociedad;
- c) Violación de cualesquiera de las disposiciones de este estatuto;
- d) Inasistencia a tres asambleas, ordinarias o extraordinarias consecutivas de la Cooperativa sin causa justificada a juicio del Consejo Directivo.

**Artículo 14º** - (Recursos contra resoluciones) Los socios y los aspirantes a serlo en el caso del Artículo 6º podrán interponer contra las resoluciones de los distintos

órganos de la Cooperativa que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación. Ambos se interpondrán conjunta y subsidiariamente dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución impugnada. Al vencimiento de dicho plazo, el órgano de la Cooperativa al cual se le interpone el recurso, dispondrá de un período de quince (15) días hábiles para expedirse. Si se mantuviera su resolución o si no se adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediatamente siguiente, la que adoptará decisión final por mayoría de presentes. Las resoluciones mencionadas en este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación del recurso sobre el que corresponde expedirse al órgano que dictó la resolución. En caso de no existir un pronunciamiento de la Asamblea sobre el tema expuesto en este artículo, salvo el caso de exclusión en que será necesario el pronunciamiento expreso de la misma, se considerará confirmada la resolución.

Los plazos establecidos en cuanto a la aplicabilidad de la sanción, no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión del goce de los beneficios económicos, que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros a que pudiera haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos.

### **Capítulo III Del Régimen Económico-Financiero**

**Artículo 15°** - (Patrimonio y Capital Social) El patrimonio de la Cooperativa se compondrá del capital social, los fondos patrimoniales especiales, las reservas legales estatutarias y voluntarias, las donaciones, legados y recursos análogos que reciba destinados a incrementar el patrimonio, los recursos que deriven de otros instrumentos de capitalización, los ajustes provenientes de reexpresiones monetarias o de valuación y los resultados acumulados.

El capital social será variable e ilimitado, no podrá ser inferior a cincuenta mil pesos (\$ 50.000), deberá alcanzar el mínimo determinado por los órganos públicos competentes si éste sobrepasara el indicado y estará constituido por las partes sociales que integren los socios.

**Artículo 16°** - (Partes Sociales) Las partes sociales serán nominativas, indivisibles, de un valor unitario de pesos quinientos (\$500) y deberán ser integradas en dinero. Las partes sociales solo podrán transferirse a otro socio previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 17°** - Por resolución del Consejo Directivo la Cooperativa podrá rescatar, a solicitud del socio interesado, el monto de las partes sociales, con cargo a una reserva especial, garantizando al socio si la relación social persistiera, contar al menos con una parte social de modo de posibilitar el uso de los servicios.

**Artículo 18°** - (Ejercicio anual) El ejercicio social anual, comenzará el primero de abril y finalizará el treinta y uno de marzo de cada año. Dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado dicho ejercicio, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal los estados contables para su revisión. Los estados contables del ejercicio deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 19°** - (Destino de los excedentes netos del Ejercicio) La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden:

En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para:

- 1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan;
- 2) Reconponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción.

El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

- a) El quince por ciento (15%) para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al Capital, reduciéndose al diez por ciento (10%) a partir de ese momento, y cesando al ser triplicado el capital;
- b) El cinco por ciento (5%) para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa;
- c) El diez por ciento (10%) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios;
- d) El remanente se distribuirá entre los socios que hubieren retirado créditos de la sociedad y en proporción a los intereses pagados en el ejercicio económico. El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno, no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del remanente.

**Artículo 20°** - (Reembolsos de partes sociales y otros derechos) Las personas que hayan perdido su calidad de socios por cualquier motivo o los herederos del socio

fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales que hubieran pagado, los intereses acumulados y los excedentes que les correspondan hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese. Sólo procederá el reintegro si se hubieran extinguido todas las obligaciones del socio.

**Artículo 21°-** (Plazo y recursos para el pago de los reembolsos) El pago a que se refiere el artículo anterior, debe hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea General que apruebe los Estados Contables correspondientes al ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio, y por un orden estrictamente cronológico.

No es aplicable a este fin más del diez por ciento (10%) del capital integrado según los Estados Contables del ejercicio anterior. Queda facultado el Consejo Directivo a elevar este tope al veinte por ciento (20%) cuando la situación de la Cooperativa lo permita. Las partes sociales serán en todo momento garantía de las deudas del titular de aquellas a favor de la Cooperativa.

**Artículo 22° -** (Fondos Especiales Patrimoniales) Por resolución de la Asamblea General se podrán crear Fondos Especiales Patrimoniales que se integrarán, en la forma prevista en estos Estatutos y con aportes que efectuarán los socios juntamente con el aporte a capital, cuyos respectivos montos serán fijados por el Consejo Directivo.

**Artículo 23°-** (Fondos Especiales no Patrimoniales)

a) Con el objeto de proveer recursos con destino específico para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión, el Consejo Directivo podrá crear cuotas sociales o fondos especiales con aportes obligatorios, dichos aportes podrán estar asociados al uso real o potencial de esos servicios;

b) Existirá un Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa que tendrá principalmente por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y capacitación de los trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales en general y se integrará conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 24° -** (Instrumentos de Capitalización) Podrán emitirse por resolución de Asamblea General participaciones subordinadas, que se incorporen al patrimonio de la Cooperativa y estarán sujetas al riesgo de la gestión y cuya remuneración

quedará supeditada a la existencia de excedentes netos de gestión o participaciones con interés que se incorporen al patrimonio de la Cooperativa, sujetos al riesgo de la gestión, pero que reciban una remuneración con independencia de la existencia o no de excedentes netos o crearse cualquier otro instrumento de capitalización.

Las participaciones subordinadas, las participaciones con interés u otros instrumentos de capitalización que se crearen por resolución de la Asamblea General, serán nominativos y transferibles y contendrán las menciones previstas en la Ley, además de las que la Asamblea determine cuando dispusiera la emisión. Para ser transferidos, se requerirá la previa aprobación del Consejo Directivo, en las transferencias de cada título se deberán anotar la fecha y la identificación del nuevo adquirente registrándose además en la Cooperativa dicha transferencia. El saldo nominal vigente de estos instrumentos no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio.

## **CAPITULO IV: De los Órganos**

**Artículo 25º** - (Enumeración) Los órganos de la Cooperativa serán:

- a) La Asamblea General;
- b) La Asamblea de Delegados;
- c) El Consejo Directivo;
- d) El Comité de Crédito;
- e) La Comisión Fiscal;
- f) El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 26º** - (Asamblea General) La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa y está integrada por la totalidad de los socios habilitados de acuerdo con las normas de este Estatuto. Sus resoluciones obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y sólo tratará los asuntos incluidos en el orden del día para el que fue citada.

**Artículo 27º** - (Asamblea General Ordinaria) La Asamblea General Ordinaria

sesionará, con el quórum previsto en la Ley dependiendo del tipo de Asamblea, pudiendo reunirse en segunda convocatoria en el mismo día de la primera, una hora después. Será convocada cada año, por vía ordinaria, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio a fin de:

- a) Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, Memoria Anual, los Estados Contables, distribución de excedentes o financiación de pérdidas, informes de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito y del Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa;
- b) Establecer, a propuesta del Consejo Directivo, cuotas mínimas de integración del capital social;
- c) Designar a la Comisión Electoral y fijar la fecha de celebración del Acto Eleccionario, si fuere año de renovación de cargos;
- d) Aprobar el plan anual de préstamos;
- e) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, la asociación a cooperativas de segundo grado;
- f) Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día.

**Artículo 28º** - (Asamblea General Extraordinaria) La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el orden del día.

**Artículo 29º** - (Asamblea de Delegados) Para disponer la reforma del Estatuto, la fusión o incorporación, el cambio sustancial del objeto social, el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, u otro supuesto en que la Ley requiera un porcentaje del total de socios, para adoptar resolución, se conformará en sustitución de la Asamblea General, una Asamblea de Delegados que se integrará por cincuenta (50) de éstos, tendrá un quórum mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de Delegados y se regirá en cuanto a la convocatoria, integración de la Mesa y registro por lo establecido para la Asamblea General.

Los delegados se elegirán con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la Asamblea de Delegados y para actuar en ella, mediante acto eleccionario convocado al efecto conforme se prevea en el Reglamento respectivo que aprobará la Asamblea General considerando los socios existentes, la proporcionalidad y el control y gestión democrática de los miembros.

**Artículo 30°** - (Convocatoria de la Asamblea General) La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo:

- a) Por propia decisión del Consejo Directivo;
- b) A solicitud de la Comisión Fiscal;
- c) A solicitud del 10% de los socios.

En el caso de los apartados b) y c), la Asamblea debe ser citada dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo no efectuara la convocatoria, deberá hacerlo la Comisión Fiscal. En casos graves y urgentes la Comisión Fiscal podrá convocar directamente a la Asamblea General.

**Artículo 31°** - (Citaciones para Asamblea General) Las citaciones para la Asamblea General, ya sea ordinaria, extraordinaria, deberán ser realizadas por medio de publicaciones de acuerdo a la reglamentación vigente. También se ubicarán anuncios en la cartelera de la Cooperativa. En las citaciones debe señalarse la fecha, el lugar, hora y orden del día de la Asamblea. En la misma citación se convocará en primer y segundo llamado con un intervalo de una hora, para la eventualidad de no lograrse en primer llamado el quórum requerido por el artículo 33° de este Estatuto.

**Artículo 32°** - (Integración de la mesa de la Asamblea General) La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente, que dirigirá la Asamblea General y el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes, designarán, entre ellos, el Presidente y/o Secretario de la Asamblea, siempre que no se cuestione la actuación del Consejo Directivo o de alguno de sus miembros. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo, o si estuviera incluido en el Orden del día el análisis de la conducta de todos o alguno de sus miembros ésta designara Presidente y Secretario.

**Artículo 33°** - (Quórum para sesionar) El quórum para sesionar en primera Convocatoria será del cincuenta por ciento (50%) de los socios. En segunda Convocatoria la Asamblea podrá funcionar con el número de socios activos que concurren, siempre que ese número no sea inferior al cinco por ciento (5%) de los mismos o treinta (30) socios activos (el menor de ambos). La Asamblea de Delegados requerirá siempre un quórum del setenta y cinco por ciento (75%) de los mismos.

**Artículo 34°** - (Registro de Asistencia) La asistencia a las asambleas se acreditará

mediante la firma en el registro de asistencia a asambleas. Cuando el socio represente a otro, mediante mandato expreso, lo hará constar bajo firma en el citado registro. En la Asamblea de Delegados no se admitirá el voto por poder.

**Artículo 35°-** (Publicidad de las resoluciones) El Consejo Directivo publicará en la cartelera de la Cooperativa las resoluciones de las Asambleas en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha de su adopción.

**Artículo 36° -** (Sanciones por inasistencia) El socio o delegado que no asista a la Asamblea General, ya sea Ordinaria, Extraordinaria o de Delegados, será sancionado, de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno aprobado por la Asamblea respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, apartado d).

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**Artículo 37° -** (Integración) El Consejo Directivo se compondrá de cinco miembros que tendrán doble número de suplentes.

Durarán cuatro años en sus funciones renovándose parcialmente cada dos años, dos y tres en forma alternada. Podrán ser reelectos una sola vez. Para poder ser electos nuevamente, deberá pasar un período como mínimo.

**Artículo 38° -** (Asignación de cargos) El Consejo Directivo, al instalarse, designará de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los dos miembros restantes serán vocales.

**Artículo 39° -** (Régimen de funcionamiento) El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente; y, extraordinariamente, cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un Directivo. Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por lo menos, por escrito o cualquier otro medio adecuado pero podrá acortarse dicho plazo, a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada.

**Artículo 40° -** (Quórum) Para sesionar se requiere la presencia de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

**Artículo 41° -** (Facultades y cometidos) El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa.

Para adquirir, enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles, se necesita autorización de la Asamblea General.

Serán sus cometidos principales los siguientes:

- a) Nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad;
- b) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión. Los fondos sociales deberán mantenerse depositados en un banco de plaza;
- c) Cobrar y percibir, por medio de la tesorería, las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan;
- d) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos;
- e) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata;
- f) Convocar a la Asamblea General, según las disposiciones de este Estatuto;
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, los Estados Contables y demás documentos determinados en este Estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa, y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que hace referencia este Estatuto;
- h) Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes, el plan general de inversiones y las cuotas mínimas de integración de capital social;
- i) Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto eleccionario;
- j) Proponer las tasas de interés relativas a créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- k) Nombrar al Comité de Crédito y a las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa;
- l) Resolver la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstas en este Estatuto;
- m) Intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos;

n) Aceptar donaciones y legados;

o) En general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no sean de competencia de la Asamblea General.

**Artículo 42º** - (Responsabilidad de los Directivos) Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en trasgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General.

Cesará esa responsabilidad para el Directivo ausente o que haga constar en el Acta su disconformidad.

Durante su mandato, los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser removidos en los casos de probada ineptitud física, moral o legal superviniente o por abandono de sus tareas. A la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente, le corresponde resolver al respecto por mayoría absoluta de presentes. La resolución final de la Asamblea General ha de estar precedida por una investigación administrativa. Se le dará al directivo cuestionado un plazo de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la investigación y contados a partir del día siguiente a que sea notificado, para estudiar el expediente, articular sus descargos y ofrecer la prueba correspondiente.

**Artículo 43º** - (Representación) La representación de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y el Secretario actuando conjuntamente, pudiendo designarse apoderado cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

### **DEL COMITÉ DE CREDITO.**

**Artículo 44º** - (Integración) El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros titulares, que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con el aval del Consejo Directivo. Corresponderá al Consejo Directivo designar sus integrantes y podrá removerlos en cualquier momento durante su desempeño, a su exclusivo arbitrio y sin expresión de causa. Para sesionar requerirá de la presencia de dos de sus integrantes, de todas sus reuniones se labrarán actas, que se incorporarán a un libro que se llevará al efecto y deberán ser suscritas por Presidente y Secretario.

Las decisiones se tomarán por mayoría, salvo en el caso de un quórum de dos integrantes, en cuyo caso deberán tomarse por unanimidad.

**Artículo 45º** - (Cometidos) El Comité de Crédito:

a) Propondrá las pautas generales para la concesión de préstamos al Consejo Directivo para su aprobación, mediante la presentación del Manual de Créditos que deberá ceñirse a la Ley y reglamentación respectiva en cuanto a su forma y contenido;

b) Aprobará el otorgamiento de créditos por mayoría de sus integrantes, teniendo en cuenta los fondos disponibles, lo dispuesto en este Estatuto, en el Manual de Créditos y normas legales y reglamentarias;

c) Se ocupará de todos los aspectos operativos vinculados a los actos cooperativos propios del objeto social y el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes de ellos;

El Comité estará autorizado para realizar las investigaciones y solicitar la información que crea necesaria para llegar a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud que reciba.

**Artículo 46º-** (Limitaciones) El Comité de Crédito resolverá las solicitudes de préstamo de los socios, con excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante sea miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o del Comité de Crédito y la solicitud supere el monto de sus partes sociales;
- b) Cuando la solicitud supere el 5% del monto total de partes sociales de la Cooperativa.

En estos dos casos la solicitud deberá ser resuelta por el Comité de Crédito y el Consejo Directivo en sesión conjunta, excluyéndose en el caso del apartado a) al solicitante. En ningún caso se podrá superar el diez por ciento (10%) del monto total de partes sociales, a no ser que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción de fuentes nacionales o extranjeras.

**Artículo 47º-** (Informes) El Comité de Crédito informará al Consejo Directivo de sus actividades haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para mejorar el servicio que brinda la Cooperativa.

## **DE LA COMISION FISCAL.**

**Artículo 48º-** (Integración) La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares que tendrán igual número de suplentes y durarán cuatro años en sus funciones. Se renovarán cada dos años uno y dos en forma alternada. En la primera sesión designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Para sesionar se

requiere la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad, decidiendo el Presidente en caso de empate, salvo en los casos de quórum mínimo, en cuyo caso se requerirá unanimidad.

**Artículo 49º-** (Cometidos) Sus cometidos son los siguientes:

- a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la Cooperativa;
- b) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo entienda necesario;
- c) Examinar todos los registros, libros, títulos y cualquier otro documento cuando juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses;
- d) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balances mensuales, el inventario, los Estados Contables anuales y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la Cooperativa;
- e) Realizar periódicos arquez de caja y control de saldos disponibles en las cuentas bancarias;
- f) Controlar que toda la información requerida por los órganos estatales de control sean recabadas correctamente y suministradas en plazo;
- g) Producir para la Asamblea General informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comité de Crédito respecto a las operaciones sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado d), así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales;
- h) Convocar en cualquier momento a la Asamblea General Extraordinaria por motivos graves y urgentes;
- i) Observar al Consejo Directivo o al Comité de Crédito por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, conforme con lo previsto en el apartado precedente;
- j) Sustituir al Consejo Directivo, en caso de desintegración total de éste.

## **DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA.**

**Artículo 50°** - (Integración) El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de cinco miembros, será designado por el Consejo Directivo y uno de sus miembros deberá pertenecer a dicho órgano. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sesionará con la presencia de tres miembros y las resoluciones se dictarán por el mismo número de votos.

**Artículo 51°** - (Cometidos) El Comité Educación, Fomento e Integración Cooperativa ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación, e integración Cooperativa y difundir los principios del Cooperativismo;
- b) Elaborar anualmente un plan de trabajo y rendir informe de la labor desarrollada en el período anterior, los que deberán ser presentados ante el Consejo Directivo;
- c) Disponer de los fondos de educación Cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo;
- d) Rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición.

### **DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANOS.**

**Artículo 52°-** (Reemplazo del Presidente) En los órganos que tengan Vicepresidente, éste reemplazará al Presidente en caso de ausencia o de cese antes del término del mandato, asumiendo todas sus funciones. En los órganos que no tengan Vicepresidente, en caso de ausencia del Presidente, el Secretario asumirá las funciones de aquél.

**Artículo 53°-** (Suplencias) Los suplentes reemplazarán definitivamente o transitoriamente a los titulares.

En forma definitiva, cuando el titular presentare renuncia, fuere separado del cargo, falleciere o fuese declarado judicialmente incapaz.

En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 54°-** (Ausencias) El miembro de un órgano que no concurra a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo en forma definitiva. El que por enfermedad o cualquier otra causa no

pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, cesará en su cargo, salvo licencia especial.

**Artículo 55°-** (Carácter honorario de los cargos) Los cargos de los distintos órganos de la Cooperativa serán honorarios y quienes los desempeñen, sólo podrán recibir un viático de una (1) Unidad Reajutable por cada sesión de la que participe, no pudiendo percibir, directa ni indirectamente, otra remuneración o beneficio por concepto alguno.

**Artículo 56°-** (Continuidad en los cargos) Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica, los miembros solicitantes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

**Artículo 57°-** (Incompatibilidades) Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Comisión Electoral y Delegado integrante de la Asamblea de Delegados.

## **CAPITULO V: De los Servicios Financieros.**

**Artículo 58°-** (Usuarios) Los servicios se prestarán a los socios de la Cooperativa y a los socios de otras Cooperativas.

**Artículo 59° -** (Planes de ahorro sistemático) El Consejo Directivo propondrá para su aprobación por la Asamblea General, los planes de ahorro sistemático de capitalización que la Cooperativa brindará a los socios.

**Artículo 60° -** (Exigencias a los solicitantes de préstamos) El Consejo Directivo aprobará el Manual de Préstamos del que surgen las exigencias por las mayorías requeridas legal o reglamentariamente y en caso de no obtenerse éstas será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 61° -** (Garantías de los préstamos) Los usuarios de los servicios de la Cooperativa podrán gravar a favor de la Cooperativa sus partes sociales, participaciones y cualquier otro bien o derecho, en garantía de cumplimiento de las obligaciones que contraigan con aquellas. No podrán servir de fiadores de operaciones realizadas con la Cooperativa, los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito o cualquier funcionario de la Cooperativa.

**Artículo 62° -** (Condiciones de los préstamos) No se podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar su garantía. En tal caso la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho.

**Artículo 63°-** (Pago de préstamos) Los préstamos deberán pagarse siguiendo estrictamente el plan acordado.

## **CAPITULO VI: De las Elecciones**

**Artículo 64°-** (Fecha de realización) La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuará en fecha que se determinará en cada Asamblea General Ordinaria, cuando fuere año de renovación de cargos, no pudiendo exceder dicho término de los sesenta (60) días de su celebración.

Las elecciones de delegados serán fijadas por el Consejo Directivo, en forma previa a la Asamblea de Delegados que considerará los asuntos para los que corresponde conformar la misma en sustitución de la Asamblea General.

El voto será emitido por correspondencia en todo el Territorio Nacional, debiendo la Comisión Electoral correspondiente, acordar con la Administración Nacional de Correos, un reglamento de emisión, recepción y encaminamiento de los votos.

La Asamblea General deberá aprobar un Reglamento que determinará el lugar de recepción de los votos por correspondencia, dónde se mantendrán hasta el día del escrutinio y quiénes estarán facultados a retirarlos, siendo necesaria la presencia de, por lo menos, dos miembros de la Comisión Electoral y aconsejable la de Delegados de las listas.

**Artículo 65°-** (Comisión Electoral) Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral designada por la Asamblea General Ordinaria compuesta por tres miembros titulares y doble número de suplentes, quienes podrán ser reelectos, que entenderá en todo lo relacionado con la elección. La Comisión designará de entre sus miembros a su Presidente y Secretario.

Para sesionar se requiere la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad, decidiendo el Presidente en caso de empate, salvo en los casos de quórum mínimo, en cuyo caso se requerirá unanimidad.

**Artículo 66°-** (Incompatibilidades) El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo, el Comité de Crédito y la Comisión Fiscal. Sólo será renunciable el cargo de integrante de la Comisión Electoral cuando el renunciante se postule como candidato.

**Artículo 67°-** (Voto Secreto) Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.

**Artículo 68°-** (Registro de listas) Las listas serán registradas y aceptadas por la

Comisión Electoral hasta cinco días antes de la fecha fijada para las elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo su firma, que aceptan su inclusión en la lista respectiva.

La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación de este Estatuto y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficientes para el sufragio.

**Artículo 69º-** (Lista de candidatos) Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven en el órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes.

**Artículo 70º-** (Sistema de adjudicación de cargos) Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional.

**Artículo 71º-** (Resultado Electoral) El escrutinio de los votos emitidos se efectuará dentro de los siete días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha fijada para la emisión de los votos. Sólo tendrán validez los votos emitidos en la fecha determinada por la Asamblea General Ordinaria.

Terminado el escrutinio se efectuará la adjudicación de votos y cargos, publicándose el resultado en lugar visible de la sede social durante tres días. Si en ese plazo no hubieren reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

**Artículo 72º-** (Reclamaciones) El 10% de los socios habilitados para votar podrá presentar por escrito a la Comisión Electoral, las reclamaciones que le merezca el acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral, reunida en pleno con titulares y suplentes, emitirá su fallo, por mayoría absoluta de componentes, dentro de las 48 horas siguientes. Este fallo será apelable por los reclamantes, dentro de las 48 horas de emitido, ante la Asamblea General Extraordinaria, la que se convocará de inmediato. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá por tácitamente denegada la reclamación.

**Artículo 73º-** (Posesión de cargos) La Comisión Electoral dará posesión de cargos a los candidatos electos dentro de los quince días corridos siguientes al de emisión de los votos.

## **CAPITULO VII: De la Reforma del Estatuto.**

**Artículo 74º-** (Reforma del Estatuto) La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea de Delegados convocada al efecto. Toda modificación

propuesta deberá ser aprobada por dos tercios del total de Delegados y entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el organismo que legalmente corresponda e inscripta en el registro respectivo.

### **CAPITULO VIII: Disolución y liquidación.**

**Artículo 75°-** (Disolución) La Cooperativa se disolverá por las causales previstas en la Ley, previa resolución de la Asamblea General por la mayoría legal. Para disponer la disolución, de no haberse verificado ninguno de los supuestos previstos en la Ley, se requerirá la resolución de dos tercios de votos de la Asamblea de Delegados.

**Artículo 76°** (Liquidación) Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora que designará la Asamblea, la cual deberá realizar el activo y cancelar el pasivo. La Comisión Fiscal controlará el proceso de liquidación. El remanente se destinará conforme a lo dispuesto en la ley 18.407 o sus modificativas.

**APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL  
21/05/2011**

**Inscripto con el N° 9735 en el Registro de Personas Jurídicas el día  
29/06/2012 con aprobación definitiva el 14/08/2012.**

